

Expediente No. CEDH:10s.1.15.070/2024

Acuerdo No. CEDH:10s.1.15.340/2025

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN

**EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A LOS TRES DIAS, DEL MES DE JULIO,
DEL AÑOS DE DOS MIL VEINTICINCO. -----**

Vistos para resolver el expediente número **CEDH:10s.1.15.070/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta ante este organismo por la C. [REDACTED] [REDACTED] por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo de iniciales [REDACTED], de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arábigo 4, párrafos primero y tercero, apartado A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los ordinales 6 y 12 de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver sobre las presuntas violaciones a derechos humanos que en el presente caso se denunciaron; asimismo, y en virtud de que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para la debida integración de la indagatoria, y con ello su estudio, ésta se tiene por concluida, según las actuaciones de la cual se desprenden los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 04 de diciembre de 2024, se recibió el escrito de queja firmado por la C. [REDACTED], quien refirió lo siguiente:

"...Es el caso que, el día de ayer 03 de diciembre de 2024, aproximadamente a las 13:20 horas, mi hijo se encontraba en el baño de la escuela junto con sus compañeros de nombre [REDACTED] y [REDACTED], por lo que al percatarse de que había un gafete manchado de excremento, mi hijo jaloneó a [REDACTED] con la intención de que limpiara dicho gafete, pensando que había sido [REDACTED] quien lo ensució. Durante la discusión, llegó el profesor de nombre [REDACTED], quien le pidió a [REDACTED] y a [REDACTED] que se fueran al salón, quedándose solo con mi hijo, posteriormente, mi hijo refiere que el profesor le empezó a gritar y a insultar y lo empezó a empujar con las manos, esto lo hizo tres veces, por lo que mi hijo se dirigió con su profesor, quien es el Director de la Telesecundaria y le comentó lo que había sucedido.

En ningún momento me llamaron de la escuela para hacerme saber lo que había sucedido, sino hasta que mi hijo al llegar a la casa me lo dijo, por lo que le llamé en varias ocasiones al director de la escuela y no me respondió, así que le envié un mensaje de WhatsApp pidiéndole que me regresara la llamada, que me urgía.

El Director me llamó después del mensaje que le mandé para explicarme lo sucedido y citarme el día de hoy 04 de diciembre a las 8 de la mañana.

Quiero reiterar que han sido con esta, tres agresiones cometidas por parte del profesor en cita hacia mi hijo, las dos anteriores fueron verbales a base de insultos u ofensas, mismas que le notifiqué al Director y fue omiso en tomar medidas al respecto...". (Sic).

2. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios

probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

3. Escrito de queja recibido en fecha 04 de diciembre de 2024, presentado por la C. [REDACTED], transcrito en el párrafo 1 de la presente determinación. A dicho escrito le acompañan los siguientes documentos: -
4. Oficio número CJ-IX-0099/2025, signado por el maestro José Acosta Morales, entonces Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, recibido en este organismo en fecha 20 de diciembre de 2024, mediante el cual rindió el informe de ley en atención a la solicitud de la impetrante, anexando la siguiente documentación:
 - 4.1. Oficio número DEB-1308/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la maestra Minerva Arisbe Segovia Bustamante, Directora de Educación Básica, dirigido al licenciado José Eduardo Pacheco Romero, entonces jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, mediante el cual solventó el informe de ley solicitado.
 - 4.2. Oficio número 1166/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, firmado por el maestro Jesús Humberto Mendoza López, jefe del Departamento de Educación de Secundaria, dirigido a la maestra Minerva Arisbe Segovia Bustamante, Directora de Educación Básica de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, por medio del cual solventó el informe de ley solicitado.

- 4.3. Escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, signado por el profesor Jesús Alfredo Levario Gardea, Inspector Escolar de la Zona 64 de Telesecundarias, dirigido al maestro Jesús Humberto Mendoza López, jefe del Departamento de Educación de Secundaria de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, a través del cual solventó el informe de ley solicitado.
- 4.4. Escrito de fecha 04 de diciembre de 2024, firmado por el profesor Jesús Alfredo Levario Gardea, Inspector Escolar de la Zona 64 de Telesecundarias, dirigido a la licenciada Adriana Corral Gerard, Titular de la Unidad de Género, Derechos Humanos y Convivencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, mediante el cual hizo entrega del expediente del alumno de iniciales [REDACTED]
- 4.5. Escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el profesor [REDACTED] [REDACTED], Director encargado de la Telesecundaria número 6018, dirigido a: la Fiscalía de Distrito Zona Centro Sur de Meoqui, Chihuahua; al DIF Municipal de esa ciudad; al Departamento de Atención a Víctimas Especiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicha ciudad; a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Abraham González; a la Supervisión de Zona; a la Unidad de Género, Derechos Humanos y Convivencia; y, al Departamento de Asuntos Jurídicos, estos últimos tres, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, mediante el cual notificó la activación del Protocolo Único de Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua. Al aludido escrito le acompaña la siguiente documentación:

4.5.1. Acta de hechos de fecha 04 de diciembre de 2024, signada por el profesor [REDACTED], Director encargado de la Telesecundaria número 6018, en la cual precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la situación acaecida entre el alumno de iniciales [REDACTED] y el profesor [REDACTED] en el interior del plantel educativo.

4.5.2. Carta de incidencias de fecha 03 de diciembre de 2024, firmada por la impetrante, así como por los profesores [REDACTED] [REDACTED], Director y docente, respectivamente, de la Telesecundaria número 6018.

5. Oficio número CEDH:10s.1.15.023/2025, de fecha 04 de enero de 2025, emitido por este Organismo Constitucional Autónomo, dirigido a la impetrante, mediante el cual le fue notificado el informe que rindió la autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniese.
6. Oficio número 325/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, signado por la licenciada Camerina Zurita Valdovinos, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Abraham González, por medio del cual, en vía de colaboración, informó que no se había iniciado investigación alguna respecto de la situación del alumno de iniciales [REDACTED] en virtud de que el Director [REDACTED], había omitido adjuntar a su oficio el nombre y datos de localización de dicho alumno.
7. Oficio número ADVO/DSPM-0102/2025, de fecha 02 de junio de 2025, suscrito por el comandante Víctor Manuel Orona Holguín, Director de Seguridad Pública Municipal de Meoqui, Chihuahua, a través del cual, en vía de colaboración, informó que brindó orientación al profesor [REDACTED],

Director de la Telesecundaria número 6018, para que tuviese a bien activar el Protocolo Único de Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, debido a la problemática suscitada entre el alumno de iniciales [REDACTED] y el profesor [REDACTED], en el interior del plantel.

8. Oficio número FGE-18S.1/1/1011/2025, de fecha 03 de junio de 2025, firmado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, por medio del cual, en vía de colaboración, informó que no se contaba con carpeta de investigación alguna que relacionara al alumno de iniciales [REDACTED] y al profesor [REDACTED], debido a que el caso había sido turnado al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, empero, al haberles dirigido los respectivos citatorios, ninguna de las partes había comparecido.
9. Acta circunstanciada de fecha 10 de junio de 2025, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual dio fe de la reunión en estas oficinas derecho humanistas entre la C. [REDACTED] y los licenciados Carlos Acosta Barredo y Javier Eugenio Elizondo Borbón, ambos abogados adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, en donde estos dos últimos, le hicieron una propuesta conciliatoria a la impetrante en aras de dar por concluida la instancia, dándose por satisfecha y respondiendo expresamente que sí era su deseo que se publicara en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recayese dentro del expediente.

III. CONSIDERACIONES:

10. Vistas las diversas actuaciones que se contienen en el presente, y en especial lo asentado en el acta circunstanciada de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, de donde se desprende que se llevó a cabo una reunión conciliatoria entre las partes, y, por ende, la solución a la queja, es procedente por tal motivo acordar y -----

IV. SE ACUERDA:

Dar por concluida la queja respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 84, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que expresamente establece que los expedientes de queja en trámite podrán ser concluidos por las siguientes causas: fracción I. *"Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación"*.

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad la persona quejosa solicite expresamente la reapertura del expediente o que se reciba información y/o documentación posterior al envío del expediente al archivo, en cuyo caso, esta Visitaduría a mi cargo analizará el asunto en lo particular y emitirá un acuerdo razonado para reabrir o negar la reapertura del expediente, según lo dispone el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Notifíquese a las partes y posteriormente envíese al archivo como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el licenciado Ramón Felipe Acosta Quintana, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



C.c.p.- Mtro. Alejandro Carrasco Talavera. Presidente Interino de la CEDH.
C.c.p.- Mtro. Gildardo Iván Félix Durán. Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.
C.c.p.- [REDACTED] Quejosa.
C.c.p.- Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila. Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.
C.c.p.- Archivo.